



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Víctor Joao
Riera Egoavil

Resolución de Superintendencia

N° 236 -2018-SUCAMEC

Lima, 22 FEB 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800064884 de fecha 19 de febrero de 2018, presentada por el señor Víctor Joao Riera Egoavil, el Informe Técnico N° 00026-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de febrero de 2018, el Informe Legal N° 00114-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800064884 de fecha 19 de febrero de 2018, el señor Víctor Joao Riera Egoavil (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, alegando que personal de polígono lo ha calumniado, señalando que se negaron a darle su nueva constancia;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, de la revisión integral efectuada al Expediente N° 201800064884, se observa que ha presentado queja, denuncia y reclamación, las mismas que deben ser atendidas por los órganos competentes;

Que, en relación a la queja del administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00026-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que con fecha 20 de febrero de 2018 ha iniciado las acciones pertinentes a fin de esclarecer los hechos que han sido indicados en la queja interpuesta por el administrado; asimismo, informa que ha enviado el Memorando N° 623-2018-SUCAMEC-GAMAC a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que remitan el original de la prueba de tiro del administrado y los videos de la fecha en la cual ocurrieron los hechos. Por lo tanto, dicha Gerencia concluye que lo indicado por el administrado no se trata de una queja por defecto de tramitación, ya que no hace referencia a expediente alguno pendiente de evaluación, sino por el contrario se encuentra informando sucesos ocurridos el 19 de febrero del presente año, fecha en la cual se acercó a rendir el examen de manejo y tiro;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la queja debe interponerse para reclamar cualquier defecto de tramitación y especialmente los que supongan **paralización o infracción de los plazos establecidos por Ley**, lo que no se evidencia en el presente caso, puesto que la pretensión del administrado es informar los hechos sucedidos al rendir su examen de manejo y tiro en las instalaciones de la SUCAMEC, denunciando al personal de la entidad; en tal sentido, corresponde declarar infundada la queja;

Que, respecto a la denuncia del administrado, se evidencia que la GAMAC ha iniciado una investigación previa con la finalidad de comprobar las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, así como para identificar a



los presuntos responsables o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada, teniendo en cuenta que la indagación previa es necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal, o bien para permitir su correcta sustanciación, para identificar a quienes figurarán como accionados, o recabar la prueba pertinente para la formulación de cargos que posteriormente se deberán intimar;

Que, con relación a la reclamación del administrado, resulta pertinente que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos emita respuesta al pedido del administrado, según la Hoja de Reclamación N° 001725 de fecha 19 de febrero de 2018;

Que, en virtud de lo expuesto por el administrado y del Memorando N° 623-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de febrero de 2018, es necesario remitir los actuados a la GAMAC, a fin de que continúe realizando las investigaciones correspondientes del caso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00114-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Víctor Joao Riera Egoavil, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Remitir a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos los actuados contenidos en el Expediente N° 201800064884, a fin de que continúe realizando las investigaciones correspondientes del caso.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos emita respuesta a la Hoja de Reclamación N° 001725 de fecha 19 de febrero de 2018 presentada por el señor Víctor Joao Riera Egoavil.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

